



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021-00033-00
Demandante: DEISNNER YOETH GOMEZ RICO
Demandado: TEBULO GOMEZ JAIMES
Proceso: EJECUTIVO

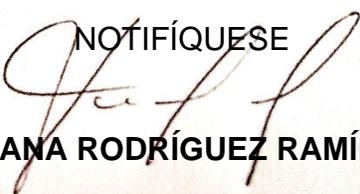
En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades

1. Debe precisar a partir de cuándo se debe librar el mandamiento de pago, dado que en el hecho primero se indica a partir de agosto de 2019, tal como quedó consignado en el acta de conciliación; en el hecho SEXTO se dice que desde octubre liquidándose mal el valor que corresponde a año 2019 y en el cuadro se liquida desde septiembre de 2019 al igual que en las pretensiones y la proyección del reajuste de la cuota para el año 2021 descrita en el hecho CUARTO, no es coincidente con el valor que arroja en el hecho SEXTO. (núm. 4 y 4 Art. 82 C.G.P.)

2. No se indicó el canal digital de notificación del apoderado en cumplimiento de lo normado en el Numeral 10 Art. 82 C.G.P. y Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería al Dr. NICOLAS GUILLERMIO ALDANA ZAPATA como apoderado del demandante en la forma y termino conferidos en el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220a1be811bea8096ce31f4bad0d1b604033c0c2552879ef8a0e57533279a348**

Documento generado en 05/04/2021 11:48:08 AM